

REGLAMENTO DE SINDICATURA

La presente normativa reglamenta los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley 7512.

CAPÍTULO I: De los requisitos para ser Síndico.

Art. 1º: (Reglamentario del Artículo 43-Ley 7512)

- a) Los requisitos para ser Síndico serán verificados por la Sindicatura, en base a los registros existentes en el Colegio.
- b) La residencia será determinada por las constancias de domicilio insertas en el documento de identidad.
- c) La antigüedad de matrícula requerida podrá ser considerada continua o discontinua.
- d) Se excluirá a los candidatos que no reunieren las condiciones fijadas en la Ley.

CAPÍTULO II: De la convocatoria a elección y la postulación de candidatos.

Art. 2º: (Reglamentario del Artículo 44, Ley 7512)

- a) Se convocará a elección de miembros de la Sindicatura a través de publicación: por un día en un diario de mayor circulación, de avisos en la Sede del Colegio, en la página Web, en el Boletín del Colegio si este se publicara, y por el correo electrónico registrado de los asociados;
- b) Se indicará el día y hora de la elección, y las condiciones requeridas y mecánica para registrarse como candidato.
- c) Se abrirá un Registro de Postulantes que llevará la Sindicatura en la sede del Colegio, todos los días en el horario de atención, y hasta la hora de convocatoria a la Asamblea Ordinaria en que se llevará a cabo la elección. La inscripción se concretará consignando nombre y apellido, número de documento y matrícula profesional del postulante, debiendo constar asimismo día y hora de la inscripción.

Art. 3º: Es condición esencial para participar de la elección de los Síndicos la asistencia a la Asamblea, salvo que se comunique la inasistencia, debidamente fundamentada.

- Art. 4º:**
- a) Una vez examinadas las condiciones de los candidatos a Síndicos, y aprobado el listado de éstos, serán publicitados en la Asamblea, verificándose la presencia por los asistentes a la Asamblea, y se llevará a cabo la elección.
 - b) Cada asambleísta podrá votar por 6 (seis) candidatos, o sea por titulares y suplentes. Los que obtuvieron más votos ocuparán los tres lugares como titulares, y luego se ubicará por su orden a los suplentes.
 - c) En caso de empate se elegirá entre los que igualaran en la votación, y de reiterarse una vez más la igualdad se procederá a un sorteo.
 - d) Quedará registrado en el acta de la Asamblea el resultado de la votación.

Art. 5º: Si al momento de procederse en la Asamblea a la elección de Síndicos, en el Registro Público de Postulantes no hubiere la cantidad de seis (6) inscriptos, mínimo necesario de acuerdo a lo normado por el Art. 43 de la Ley 7512, se procederá a completar esa cantidad con la propuesta de asociados presentes que acepten ser postulados por la Asamblea para la elección.

Art. 6º: Los Síndicos electos y proclamados por la Asamblea serán puestos en funciones por el Presidente de ésta, en el mismo acto de su elección, dejando constancia en el Acta de la toma de posesión del cargo.

CAPÍTULO III: De la conformación y su funcionamiento. (Reglamentario del Artículo 43, Ley 7512)

Art. 7°: a) En el ejercicio de la función de la Sindicatura tomarán parte únicamente los Síndicos titulares. Los suplentes solo lo harán en caso de licencia de los titulares por un período superior a treinta (30) días. También se incorporaran transitoriamente a efectos de cubrir las inasistencias de los titulares a las reuniones de la Sindicatura, siguiendo el orden de colocación en la lista.
b) El quórum se formará con dos (2) miembros titulares, y deberán suscribir toda documentación oficial del cuerpo al menos dos (2) miembros titulares, o sus reemplazantes solo en caso de cese temporario o definitivo.
c) Cualquier miembro titular de la Sindicatura podrá solicitar documentación al Consejo Directivo y a los empleados y asesores del Colegio. Cuando se trate de un miembro, lo hará constar en el Libro de Actas de la Sindicatura.

Art. 8°: a) La Sindicatura realizará su reunión constitutiva inmediata, en los siete (7) días siguientes a su elección, en esa oportunidad fijarán día y hora de las sesiones ordinarias, debiendo realizar al menos 2 (dos) reuniones mensuales.
b) Comunicará al Consejo Directivo y lo publicitará para conocimiento de los asociados los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias.
c) Los miembros de la Sindicatura deberán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que fueran resueltas por el cuerpo, debiendo justificar toda inasistencia, que será adecuadamente comunicada dentro de las doce (12) horas anteriores a la sesión, salvo emergencia debidamente justificada, en que podrán hacerlo en las veinticuatro (24) horas posteriores a la misma.
d) Cesarán los Síndicos en su función por fallecimiento, accidente, enfermedad invalidante o remoción dispuesta en Asamblea Extraordinaria, a propuesta del Consejo Directivo, la propia Sindicatura o un grupo de asociados no menor al 5 % del padrón. También podrán ser reemplazados transitoriamente los Síndicos por licencia en términos superiores a un mes.
e) Recibir peticiones y sugerencias de los asociados respecto a la actividad de la Sindicatura y el Colegio en general.

Art. 9°: Habrá acefalía cuando cesen en sus funciones 3 (tres) o más Síndicos, debiendo en este caso elegirse en Asamblea Extraordinaria los miembros que hubieran cesado para completar mandato, ocupando éstos los lugares vacantes en el orden que se produzca en una votación que seguirá los lineamientos del Capítulo III de este reglamento.

Art. 10°: a) La Sindicatura dejará constancias de sus actos, resoluciones, observaciones, informes y comunicaciones fechadas, foliadas y firmadas, en el Libro de Actas, que a sus efectos llevará el Cuerpo.
b) Todos los actos referidos a otros órganos o aspectos organizativos deberán seguir el curso de todo trámite a través de la Mesa de Entradas del Colegio.

Art. 11°: Los Síndicos en funciones cobran movilidad y viático, si correspondiera, por la tarea que desempeñan, cuyo monto mensual lo fija la Asamblea.

CAPITULO IV: De las funciones de la Sindicatura

Art. 12°: (Reglamentario del Artículo 46, incisos f) e i) La Sindicatura deberá ser informada de los días de reunión del Consejo Directivo y de la Orden del día que se tratará, al menos con una antelación de dos (2) días.

Art.13º: (Reglamentario del Artículo 46, inciso i) La Sindicatura deberá ser notificada de las próximas convocatorias a Asambleas Extraordinarias para proponer puntos que considere oportuno incluir en la orden del día.

Art. 14º: (Reglamentario del Artículo 46, inciso c) La Sindicatura deberá tener a su disposición la copia de la Memoria, Balance Anual, Inventario y Presupuesto con una antelación no menor a los veintitrés (23) días de la fecha de la Asamblea Ordinaria.

Art. 15º: (Reglamentario del Artículo 46, inciso c) ley 7512) El Dictamen de la Sindicatura contendrá además de lo establecido en el inciso que se reglamenta las consideraciones, informes, comunicaciones y observaciones sindicadas por el Cuerpo durante su gestión, incluidas peticiones formuladas por los asociados y la firma de sus miembros. También podrá realizar periódicamente la difusión pública de su accionar para conocimiento de los asociados al Colegio, así como del Informe Anual.

CAPITULO V: De la Responsabilidad Solidaria de los Síndicos (Reglamentario del Artículo 45 de la Ley 7512)

Art. 16º: Se entiende que los Síndicos son solidariamente responsables por sus actos cuando hubieran contrariado la Ley y los reglamentos y por los actos del Consejo Directivo cuando hubieran consentido o no observado actos de aquel que hayan contrariado la Ley y los reglamentos. Se entiende que el control de legalidad y los actos contrarios a la Ley y a los reglamentos se refieren tanto al derecho general, como a la Ley 7512, sus reglamentos y normas concordantes.

Art. 17º: Podrán eximirse de la responsabilidad solidaria mencionada en el artículo anterior de esta reglamentación los Síndicos que no hubieran tomado oportuno conocimiento de los actos referidos o que se hubieran opuesto o dejado a salvo oportunamente su posición sobre éstos, y lo hubieren hecho saber en la forma debida y que ello constara documentadamente.

CAPITULO VI: Casos de excepción y acefalía (Reglamentario del Artículo 46, inciso d y e de la Ley 7512)

Art. 18º: Se entiende que la Sindicatura se encuentra facultada por el Art. 46, inc. d) para convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando el Consejo Directivo no lo hiciere en los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley o en el reglamento aún después de la intimación efectuada.

Art. 19º: En el caso de acefalía, además de lo establecido en el Art. 46, inc. e) deberá realizar el sorteo de los miembros de la Junta Electoral y los actos de administración considerados urgentes.